



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **JOSE ARMANDO ORTIZ SILVA** contra **JOSE PABLO PINTO NIÑO y HEILLER ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (CONTRATO DE COMPRAVENTA) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue nuevo poder debidamente conferido por la parte demandante, toda vez que en el adosado se otorga mandato para tramitar un proceso de resolución de compraventa, pero observando el libelo, se advierte que lo que se pretende es iniciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía, tal como se determina en el encabezado del escrito, advirtiéndose que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G. del P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Indique el correo electrónico en el que ha de recibir notificaciones el apoderado de la parte demandante y el cual se encuentra debidamente registrado en el SIRNA, ello conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P., ello por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Allegue la documental que de cuenta que el aquí demandante es contratante cumplido que lo legitime para incoar la presente acción ejecutiva, y concretamente frente al hecho establecido en la cláusula tercera del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado con los demandados el 04 de febrero de 2021, en el sentido de lo allí dispuesto en donde se señala “... y que no ha prometido en venta a ninguna otra

*persona...*”, en la medida que se observa que el vehículo JWA-109 objeto del contrato allegado, fue igualmente vendido a Luis Jesús Parra Lizcano el 05 de febrero de 2021, y a la señora Marisol Vargas Escobar por contrato autenticado el 05 de febrero de 2021, de manera que deberá anexar documentos que determinen la resolución judicial de los precitados contratos o resolución por mutuo acuerdo de los mismos, configurados con antelación a la presente demanda.

- Anexar documento que establezca la efectiva entrega del vehículo objeto de compraventa a los demandados, ello en la medida que en el contrato celebrado con el señor Luis Jesús Parra Lizcano, el 05 de febrero de 2021, esto es posterior al convenio suscrito con los aquí ejecutados, también se esgrime de su contenido que el automotor de placas JWA-109 fue entregado al comprador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8edbd8252f1c1e16a8333832643c93774bf33416c9fe5b6dc3eb7aaec3582c4**

Documento generado en 09/12/2021 02:09:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.144 del 10 de diciembre de 2021.